

Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta. En la fecha de la firma electrónica al final del documento.

Auto interlocutorio- fija y aprueba avalúo - fija fecha de remate – aprueba actualización de liquidación de crédito – corre traslado de actualización de liquidación de crédito – pone en conocimiento.

Ejecutivo. 54001402200120170072500

Al no haberse presentado reparo alguno frente al avalúo catastral obrante en documento 037, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-181541, este Despacho conforme al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P, dispone su aprobación y fijación aumentándolo en un 50%, es decir, por \$151.020.000, quedando el mismo aprobado por ese valor.

Ahora bien, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora (doc.059), una vez revisada la foliatura y habiéndose embargado, secuestrado y avaluado el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-181541 de propiedad de la sociedad demandada GLOBOEXPRESS LTDA nitn° 900115136-2 es del caso señalar fecha de remate para el día **26 de abril de 2023 a las 3:00 pm**

El inmueble está ubicado en la dirección Calle 12 n° 4-47 tercera planta - oficina 16 edificio centro comercial internacional, de esta ciudad.

El bien raíz fue avaluado en la suma de \$151.020.000, será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es del 40% del avalúo en la cuenta número 540012041001 el Banco Agrario de Colombia.

La licitación comenzará a la hora señalada y no cerrará sino hasta cuanto haya transcurrido una hora por lo menos.

Para los fines indicados en los artículos 450, 451 y 452 del C.G del P. la subasta de desarrollará de forma virtual siguiendo las pautas fijadas en el Protocolo adoptado mediante **Circular DESAJCUC20-217,** **que puede consultarse siguiendo el link:** <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/> ,

teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura mediante oficio PCSJO22-213 de abril 25 de 2022 autorizó el uso de dicho protocolo.

La plataforma utilizada será la institucional Microsoft Teams, siguiendo el enlace:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_MDZiY2E0MTktNDhjOC00MzE2LWE2OWMtMzBiOGMzZjliMzRh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b61b0e24-ccc7-40c9-95c5-2323f87f266a%22%7d

Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones que deberá hacer y anexar el demandante, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Finalmente se advierte que al tenor de lo previsto en el artículo 452 del Código General del Proceso, quien resulte favorecido con la adjudicación del bien se obliga a pagar dentro de los 5 días siguientes al remate, la diferencia entre la postura y el valor de la adjudicación y el impuesto del 5% con destino al Fondo de Modernización que para tal fin tiene el Banco Agrario de Colombia.

Por secretaría inclúyase en el cronograma de audiencias del micro sitio web del juzgado, la diligencia fijada, así como copia de este auto en la sección AVISOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cucuta/106>

Por otra parte, teniendo en cuenta que el término del traslado de la actualización de liquidación de crédito practicada por la parte actora (doc017), venció sin que fuera objetada por la parte demandada, se le imparte su aprobación por valor total de \$ 88'324.556 al 06 de julio de 2021, siendo el valor capital \$49'010.378,64, conforme el Numeral 3º y 4º del Art. 446 del C.G.P.

Así mismo, se corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada de la actualización de liquidación de crédito allegada por la parte actora por valor de \$106.309.404,18 al 12 de octubre de 2022 (doc055), para que se pronuncie respecto al estado de cuenta de conformidad al numeral 2 Y 4 del artículo 446 del C. G. del P.

Corrido del traslado de la actualización de liquidación de crédito, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver respecto de su aprobación.

Finalmente se pone en conocimiento de las partes, RESOLUCIÓN. No. DESAJCUGCC22-5004 (doc.063), por medio de la cual se declara la terminación del Proceso de Cobro Coactivo radicado

54001129000020190209100, adelantado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en contra de al señor, Karin Habib Charry Sesin – ccn° 73167626, por pago total de la obligación

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:
David Mauricio Nava Velandia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a8aa030a3a1c7856eba27bd94560365a310b8c98a7a7e18b5fc5fb1beb231df

Documento generado en 21/02/2023 09:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>